

## CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA APOYAR LA COBERTURA DE VACANTES EN SECTORES ESTRATÉGICOS DE INTERÉS NACIONAL MEDIANTE LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS QUE INCLUYAN COMPROMISOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS PARA LOS AÑOS 2022 Y 2023, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

### ANEXO VIII

#### Instrucción de justificación de la subvención

De conformidad con lo establecido en el artículo 61.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, esta convocatoria recoge las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones previstas en la misma, que se tramitarán por el procedimiento de concurrencia no competitiva previsto en el artículo 62 de dicho Real Decreto-ley.

En lo no previsto como bases reguladoras en esta convocatoria, será de aplicación la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en tanto norma de desarrollo del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo decimoquinto, la justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en esta convocatoria y en la Ley 30/2015 de 9 de septiembre, debiendo presentarse por el beneficiario en el plazo no superior a tres meses tras la finalización del programa de formación subvencionado.

Asimismo, deberá presentar, en un plazo máximo de seis meses tras la finalización del programa formativo, la acreditación de la contratación realizada en cumplimiento del artículo cuarto de la convocatoria.

El órgano competente para la tramitación de la documentación justificativa de las subvenciones y la comprobación técnico-económica de la misma, será la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (FUNDAE).

La justificación se realizará de conformidad con los criterios, condiciones y obligaciones que a continuación se exponen. Asimismo, se incluyen las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

A estos efectos, el beneficiario justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención a través de módulos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y



el artículo decimoquinto.2 de la convocatoria.

Por tanto, **el beneficiario está dispensado de la presentación de la documentación justificativa de los gastos realizados sin perjuicio de la obligación de conservar los documentos justificativos originales, en tanto puedan ser objeto de las comprobaciones adicionales que se determinen.**

La documentación para la justificación de la subvención a la que se refiere el artículo decimoquinto, deberá ser necesariamente firmada y enviada por el representante legal acreditado a través de la aplicación telemática que a tal efecto se pondrá a disposición en la página web de FUNDAE, mediante el proceso de “Certificación y Confirmación del Programa” así como el de “Acreditación de contratación”.

No se tendrán en cuenta, para la justificación de la subvención, aquellos documentos que no se ajusten, tanto en la vía de presentación como en su contenido y formato, a la presente Instrucción.

#### Ejecución por parte de las entidades beneficiarias

Tendrá la condición de beneficiaria según lo establecido en el artículo tercero de la convocatoria:

a) Las empresas de los sectores estratégicos señalados en el artículo primero, apartado 2, con vacantes a cubrir en centros de trabajo radicados en dos o más comunidades autónomas y que adquieran, por sí mismas o a través de empresas de su mismo grupo empresarial, el compromiso de contratación de las personas trabajadoras formadas en el marco de la actividad subvencionada.

Las referencias a la empresa se entenderán realizadas al grupo empresarial cuando la solicitud de financiación se presente conjuntamente para las empresas del grupo que estén relacionadas con los sectores estratégicos objeto de la presente convocatoria.

b) Las entidades de formación de ámbito estatal que aporten los compromisos de contratación mediante acuerdos o convenios con empresas que efectuarán la contratación de los sectores estratégicos contemplados en el artículo primero, apartado 2, siendo preciso que cada una de las empresas disponga de vacantes a cubrir en centros de trabajo radicados en dos o más comunidades autónomas y que adquieran el mencionado compromiso de contratación de las personas trabajadoras formadas en el marco de la actividad subvencionada en el programa formativo.

#### Incumplimientos y reintegros

De acuerdo con lo establecido en los artículos decimoquinto, apartado sexto y decimonoveno de la convocatoria, el incumplimiento de los requisitos establecidos en los



mismos y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora que puedan corresponder.

#### **Incumplimientos relativos al grado de ejecución de los programas de formación:**

La graduación de los posibles incumplimientos a que se hace referencia en el apartado anterior se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

##### **a) En el supuesto de incumplimiento total:**

Se considerará que concurre el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnos finalizados.

##### **b) En el supuesto de incumplimiento parcial:**

El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendida entre el 25 por ciento y el 100 por ciento, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

A los efectos de cálculos de incumplimientos, tendrán la consideración de “alumnos finalizados” únicamente los participantes válidos finalizados sin incluir, en ningún caso, los participantes anulados por incumplimiento de las condiciones de convocatoria.

#### **Incumplimiento del artículo decimocuarto relativo al ámbito estatal en la ejecución de los programas de formación:**

En la ejecución de los programas de formación deberá mantenerse el ámbito estatal de los mismos, considerando a estos efectos tanto los lugares de impartición de las entidades beneficiarias contempladas en la resolución de concesión, como el domicilio particular del participante o el domicilio del centro de trabajo.

En el caso de que no se cumpla el requisito de estatalidad correspondiente a los lugares de impartición o a los “alumnos finalizados”, en el conjunto del programa, se considerará un incumplimiento total y dará lugar a la exigencia de reintegro por la totalidad de la subvención concedida.

#### **Incumplimiento del mínimo de 40% de personas a contratar en relación con las personas formadas en el programa formativo:**



De conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de la convocatoria, se calculará el grado de cumplimiento relativo al porcentaje de “alumnos finalizados” contratados, sin incluir en ningún caso los participantes anulados por incumplimientos de la convocatoria.

Se establece una escala gradual de minoración a aplicar sobre la cuantía global de la subvención justificada en función del porcentaje de alumnos finalizados contratados, lo que supondrá la minoración de la cuantía global de la subvención justificada para la totalidad del programa de formación en la proporción que se indica en la siguiente tabla:

PORCENTAJE DE CONTRATACIÓN		INTERVALO DE MINORACIÓN	
DE	A	DE	A
39,9%	35%	2	5
34,9%	30%	5,1	10
29,9%	25%	10,1	20
24,9%	15%	20,1	40
Menos del 15%		Incumplimiento total	

- El porcentaje de contratación se obtiene dividiendo el nº de alumnos finalizados contratados (nº de NIF) entre el nº total de alumnos finalizados (nº de NIF).
- Dentro de cada intervalo de tasa de incumplimiento, la minoración que se practique se realizará de forma proporcional al porcentaje de incumplimiento de que se trate.

### Tasa de incumplimiento de la exigencia de aumento neto de plantilla de la empresa

En cumplimiento del artículo segundo, apartado 3, de la convocatoria, la contratación a realizar deberá suponer el aumento neto de plantilla de la empresa contratante respecto al mes anterior al inicio del respectivo plazo de solicitud en el que se solicita la subvención, no pudiendo admitirse el cubrir sustituciones del personal fijo, ni bajas de trabajadores debidas a la voluntad del empresario o empleador. Se exceptúan aquellos casos de relevo generacional de la plantilla, siempre y cuando quienes accedan al empleo al amparo de este programa lo hagan en la misma modalidad contractual que las personas relevadas, y ello cuente con el acuerdo de su representación legal o, en el caso de no existir dicha representación, con las personas trabajadoras que se sustituyan.

Atendiendo a lo anterior, la empresa deberá mantener, a la fecha en que acredite la



contratación realizada, la plantilla que disponía el mes anterior al inicio del respectivo plazo de solicitud en el que se solicita la subvención, sin contar para ello las contrataciones realizadas en el marco de dicha convocatoria.

A estos efectos, se computarán como plantilla las personas trabajadoras que hayan sido afectados por expedientes temporales de regulación de empleo (ERTE).

Atendiendo a la normativa indicada, se calculará el grado de incremento de plantilla teniendo en cuenta las contrataciones realizadas en el marco de la convocatoria.

En el caso de que el incremento de plantilla sea inferior al número de contrataciones realizadas en el marco de la convocatoria, se considerará incumplimiento parcial que dará lugar a un porcentaje de minoración de la ayuda justificada conforme la siguiente escala:

% DE CUMPLIMIENTO DE INCREMENTO DE PLANTILLA EN RELACION CON ALUMNOS CONTRATADOS		INTERVALO DE MINORACIÓN	
DE	A	DE	A
99%	90%	1	5
89,9%	80%	5,1	10
79,9%	60%	10,1	20
Menos del 60%		Incumplimiento total	

El incremento de plantilla se establece por diferencia entre la plantilla existente el mes anterior al inicio del respectivo plazo de solicitud de la subvención y la plantilla correspondiente a la fecha de acreditación de la contratación y de plantilla.

El porcentaje de incremento de plantilla se establece poniendo en relación el incremento de plantilla con el nº de participantes contratados de forma que en el caso de que el incremento de plantilla sea igual o superior al nº de contrataciones el porcentaje resultante será del 100% o superior y no se considerará incumplimiento.

#### EJEMPLO:

- ✓ Plantilla inicial 400 / Plantilla final 435: Incremento de Plantilla: 35
- ✓ Alumnos finalizados contratados: 40
- ✓ % de incremento de plantilla en relación con contrataciones:  $(35/40 \times 100) = 87,50\%$



Independientemente de lo anterior, cuando para un mismo programa se incumpla más de una de las exigencias del % mínimo de contratación exigido en relación con los participantes formados, y del incremento de plantilla, se aplicará únicamente, la penalización correspondiente al % de minoración más alto.

### Rendimientos financieros

El artículo 19.5 de la LGS establece que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

En la aplicación a la actividad subvencionada de los rendimientos financieros, se admitirá la financiación de “alumnos finalizados” en acciones subvencionables que excedan del número de los participantes aprobados por acción formativa en la resolución de concesión que no hayan sido anulados por incumplimiento del resto de las condiciones de convocatoria.

Para justificar la percepción o no de dichos rendimientos, la entidad beneficiaria deberá remitir certificación sobre la generación o no de tales rendimientos y su importe, emitida por la entidad bancaria sobre la cuenta en la que se hayan ingresado los fondos provenientes de la subvención concedida y por el período temporal desde que los ingresaron hasta que los aplicaron o devolvieron en su totalidad, y en su defecto desde la fecha de ingreso de dichos fondos, hasta la fecha de finalización del periodo de ejecución del programa subvencionado .

De no acreditarse debidamente la percepción o no de rendimientos financieros y su importe, en su caso, se procederá a solicitar el pago de los rendimientos a la beneficiaria calculados en función de los pagos realizados y del interés legal del dinero.

### Documentación justificativa de la subvención

El artículo decimoquinto establece que el beneficiario justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención a través de módulos económicos.

El número máximo de participantes por acción formativa no podrá ser superior al establecido en la resolución de concesión.

A efectos de cálculo del módulo, una “unidad física” se corresponde con una hora de formación de un participante en una acción formativa.

El total de “unidades físicas” es el sumatorio del número de horas realizadas por cada participante en una acción formativa.



El beneficiario deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, debiendo presentar, en un plazo no superior a **tres meses** desde la finalización del programa de formación, **firmado electrónicamente por el representante legal acreditado y a través de la aplicación telemática que la FUNDAE pone a su disposición**, la documentación recogida en el artículo decimoquinto de la convocatoria consistente en:

- **Certificación de la Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos .**

La certificación de la Memoria de actuación estará integrada por los siguientes documentos:

- Certificación de finalización del programa de formación.
- Certificación de ejecución de cada acción formativa, realizada con indicación de los participantes presentados por la entidad beneficiaria en cada una de ellas.
- Memoria final de evaluación con las actuaciones desarrolladas.

El certificado de la “Memoria de actuación justificativa” deberá indicar, para cada acción formativa los grupos impartidos, las fechas de impartición, el número de participantes que finalizan la formación y los que abandonan antes o después de la ejecución del 25% de la formación correspondiente, así como la duración de cada acción formativa.

- **Certificación de la Memoria económica justificativa**

Este certificado incluye lo siguiente:

- Acreditación por el beneficiario del número de participantes presentados y las horas de formación realizadas (unidades físicas consideradas como módulo económico).

El importe obtenido a partir de los “alumnos finalizados” se incrementará con el que correspondería a los alumnos que han abandonado, con el límite del 15 por ciento de los participantes que han iniciado la acción formativa.

- Cuantía global de la subvención justificada (horas de formación X módulo económico) de acuerdo con la memoria de actuación presentada y los módulos contemplados en el artículo noveno de la convocatoria, según el sistema de cálculo y cuantificación de costes unitarios por participante.

A estos efectos, la cuantía global de la subvención será el sumatorio del importe de





todas las acciones formativas calculado del siguiente modo:

Número de horas de la acción formativa según resolución de concesión x importe módulo económico establecido para la acción formativa en la resolución de concesión x número de alumnos finalizados (a los que se añade el importe relativo a las horas de formación que les corresponderían a los participantes que han abandonado después de asistir a más de un 25% de la duración de la acción formativa, con el límite de un 15 por cien del número de participantes que las hubieran iniciado, sin incluir, en ningún caso, los participantes anulados por incumplimiento de las condiciones de convocatoria).

- Importe total de los gastos subvencionables incurridos por acción formativa, atendiendo al artículo 13 de la Orden TMS/368/2019, de aplicación de acuerdo con el artículo noveno.4 de la convocatoria y agrupados por los siguientes conceptos:
  - Suma de Costes Directos incurridos por Acción Formativa. Se podrán incluir en este apartado, además de los indicados en dicho artículo, los costes correspondientes a personal que, no siendo formador o tutor de la acción formativa realiza tareas de apoyo técnico relacionadas directamente con el seguimiento del proceso de aprendizaje asesoramiento y orientación al alumno y, en el caso de teleformación, dinamización.
  - Suma de Costes Indirectos incurridos por Acción Formativa (en caso de que se trate de costes generados por el programa en su conjunto, se prorratearán por Acción Formativa en función de los importes acreditados para cada una de ellas según el cálculo de Nº de horas x Nº de Participantes x módulo coste/hora aprobado). Los costes indirectos no podrán superar el 10 por ciento del coste total de la actividad formativa realizada y justificada. Se podrán imputar los costes indirectos correspondientes a elaboración y presentación del programa de formación, desde la fecha de la publicación de la convocatoria hasta el momento de la presentación de la justificación de la subvención.

El certificado de la “Memoria económica justificativa” indicará, para cada acción formativa:

- Número de horas de la acción formativa según resolución de concesión.
- El importe del módulo económico establecido para la acción formativa en la resolución de concesión.
- El número de alumnos finalizados y número de alumnos que han abandonado, sin incluir, en ningún caso, los participantes anulados por incumplimiento de las condiciones de convocatoria).





- El importe resultante de aplicar los módulos aprobados sobre los alumnos finalizados. A este importe se añade el correspondiente a los alumnos que han abandonado con el límite del 15% de los que hubieran iniciado.
- La suma de costes directos e indirectos incurridos por acción formativa y la suma de costes indirectos (en caso de que se trate de costes generados por el programa en su conjunto, se prorratearán por acción formativa en función de los importes acreditados para cada una de ellas según el cálculo de Nº de horas x Nº de Participantes x módulo coste/hora aprobado).

- **Certificado sobre percepción de Otras Ayudas o Ingresos Adicionales**

Se certificará la percepción o no de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien esta actividad.

Dicho documento deberá aportarse por la entidad beneficiaria firmado por su representante legal, indicando, en el caso de que perciba otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el/los importe/s de los mismos, su procedencia y la actividad a la que se destina.

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, siempre que no se supere el coste de la actividad realizada. Deberá quedar, en todo caso, identificada nítidamente la trazabilidad de los gastos. No obstante, estas subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos de inversión, no pudiéndose incurrir en doble financiación. Conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste que los que ya financie la subvención de este programa según los definidos en este artículo. El beneficiario deberá comunicar a la Administración que conceda las subvenciones la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

- **Acreditación de contratación e incremento de plantilla**

Una vez finalizado el programa, y en un plazo no superior a 6 meses desde su finalización, se deberá presentar la acreditación de la contratación realizada y del incremento de plantilla, que deberá incluir la siguiente información:



- Identificación de las personas contratadas.
- Tipo de contrato realizado y duración del mismo.
- Número de personas en plantilla de la empresa en la fecha de presentación de la acreditación.

### Subcontratación y precios de mercado

Se estará a lo establecido en el artículo 29 de la LGS y a lo previsto en la convocatoria.

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

En todo caso, y con referencia a la actividad formativa, se considerará subcontratación cuando el beneficiario contrata con un tercero la realización de uno o más grupos de una misma o distintas acciones formativas.

Teniendo en cuenta lo anterior, las entidades subcontratadas y las entidades proveedoras no podrán, a su vez, subcontratar la actividad formativa, si bien por grupo se podrá contratar un servicio.

Se entiende por un servicio a estos efectos, alguno de los siguientes elementos:

- Profesorado: el contrato con una persona jurídica distinta a la colaboradora o proveedora del beneficiario, con independencia del tipo de contrato suscrito. La contratación de una persona física en concepto de formador no se considerará servicio a los efectos de este apartado.
- Aulas y equipos didácticos:
  - ✓ El arrendamiento de las aulas, con independencia del período de prestación del servicio, salvo que la entidad subcontratista ostente la titularidad jurídica de las mismas para la impartición de la formación.
  - ✓ Aulas equipadas: en caso de contratar un aula equipada (ej.: aula con ordenadores para la impartición de un curso de informática) se considerará un servicio. En caso contrario, se considerarán dos servicios.
- Medios didácticos: la contratación de la elaboración de los medios didácticos. Por el contrario, no se considerará un servicio la adquisición de medios didácticos y/o bienes consumibles.



En este supuesto se deberá estar a lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS, es decir, si el importe del gasto subvencionable supera la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en caso de ser requeridas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

A los efectos de la presente Instrucción, no se considerará un servicio los gastos de seguros de accidentes de personas participantes, desplazamiento, alojamiento, manutención, publicidad, auditoría y evaluación y control que se contraten con entidades externas proveedoras de dichos servicios.

Por otro lado, tal y como establece el artículo 17.1 de la Orden TMS/368/2019, la entidad beneficiaria deberá contar con recursos humanos propios para las funciones de programación y coordinación del programa de formación y, en todo caso, asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración, debiendo asegurar, tanto aquella como el subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control. Por ello, el beneficiario no podrá concertar con terceros, en ningún caso, las actividades de programación y coordinación del programa.

#### Requisitos de los soportes justificativos

Según lo dispuesto en el artículo 79 de dicho Reglamento, los beneficiarios estarán dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación derivada de la normativa estatal o de la Unión Europea que así lo exija. En este sentido, deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir de la operación, o de tres años cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio.

